



ORDENANZA 114-2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO:

- Que** el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que** el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que** el Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: 2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos.
- Que** el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen que el régimen tributario se regirá por los principios

de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

- Que** el Art. 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prohíbe a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente, entre otras, respecto de ordenanzas tributarias;
- Que** de acuerdo con el Art. 54 literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en su circunscripción;
- Que** el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen el impuesto de patentes municipales;
- Que** el Art. 60, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuye al Alcalde la facultad privativa de presentar proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- Que** el Art. 169 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre la Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados, dispone que, sólo se podrá realizar a través de ordenanza;
- Que** en el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la facultad de los concejos municipales de regular



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO



Primero la Gente

o reglamentar, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

- Que** los Arts. 546 al 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refieren a los sujetos obligados al pago de este impuesto;
- Que** la “*Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Pedro Moncayo*”, fue publicada en el Registro Oficial Suplemento 384 del 27 de noviembre del 2014;
- Que** el sector florícola, amparado en la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios sectores productivos e interpretativa del Art. 547 del COOTAD expedida en el año 2016, señala como “no sujetos” a los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales; por lo que han reclamado como suyo este beneficio de “no sujeción tributaria”;
- Que** mediante Informe Financiero No. 10 del 23 de mayo del 2018, el señor Magíster Ernesto Lema, emite el Informe Técnico Financiero con la siguiente conclusión: “*Sintetizando, se puede determinar que, en aplicación de los principios del régimen tributario de eficiencia, simplicidad administrativa e irretroactividad, el proyecto de Reforma a la Ordenanza, es procedente, ya que busca actualizar el ordenamiento local y disipar la inestabilidad e inconformidad generada por la Ley interpretativa antes mencionada*”;
- Que** mediante Informe No. 063-SM-GADM-MPM-2018 del 18 de septiembre del 2018, el señor Procurador Síndico Municipal, emite las siguientes conclusiones: “*Que una vez revisado el proyecto de REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, cumple con lo señalado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), esto se encuentra normando en una de las competencias que le corresponde a los municipios,*

27

así como también no se contraponen a normativa de mayor jerarquía por lo que es procedente que se continúe con el trámite previsto en la ley”;

Que mediante Resolución RC 112-2018 de la Sesión Ordinaria celebrada el 4 de octubre del 2018 en la ciudad de Tabacundo, el concejo municipal, con 5 votos a favor y 1 voto en contra, resolvió APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO;

Que en Informe de la COMISIÓN DE FINANZAS, FISCALIZACIÓN, CATASTROS Y AVALÚOS, firmado por el señor Marcelo Mora, Vicealcalde y Presidente; e, Ing. Verónica Sánchez, vocal; además, por los señores concejales que participaron en el debate legislativo, recomiendan: “... *al señor Alcalde, incorporar el tratamiento legislativo en Segundo debate para el análisis, discusión y resolución por parte del pleno del Concejo Municipal*”; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

Artículo 1.- En el artículo 3, en la parte final del inciso, eliminar “y las demás de índole económico”, quedando el artículo de la siguiente manera:



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO



Primero la Gente

“Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Están obligados a obtener la patente y por ende, el pago anual del impuesto, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el Cantón Pedro Moncayo, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”.

Artículo 2.- En el artículo 7, elimínese el numeral 6 del literal a) POR PRIMERA VEZ. Elimínese el numeral 8 de PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD, PERSONAS JURÍDICAS Y SOCIEDADES y agréguese a continuación del numeral 7 el siguiente inciso:

“En ambos casos y únicamente cuando se trate de las siguientes actividades económicas, deberá presentarse como requisito adicional a los anteriores, el informe con carácter favorable o habilitante de compatibilidad de uso de suelo, otorgado por la Dirección de Gestión de Planificación:

- 1.- Centros de Tolerancia.- Establecimientos de diversión para mayores de 18 años que se relacionen con actividades de carácter sexual.
- 2.- Centros de diversión para mayores de 18 años.- Establecimientos donde funcionan centros de diversión para mayores de 18 años, que no tengan relación con actividades de carácter sexual, tales como bares, bares ubicados en plazas de comidas o puestos ambulantes habilitados en camiones de expendio de comidas y bebidas, discotecas, cantinas, galleras, karaokes, salas de recepciones, billares, donde se venda y consuma alcohol.
- 3.- Licorerías y depósitos de bebidas alcohólicas al por mayor.- Establecimientos donde se venden exclusivamente bebidas alcohólicas para llevar.
- 4.- Hospedaje no turístico.- Establecimientos que ofrecen el servicio de hospedaje no turístico de personas, denominados pensiones, residenciales y moteles”;

Artículo 3.- Elimínese el segundo inciso y la segunda tabla del artículo 18 respecto a la tarifa de la patente anual, quedando el artículo de la siguiente manera:

30

“Art. 18.- TARIFA DE LA PATENTE ANUAL.- La tarifa del impuesto anual de patente se establecerá en función del patrimonio de los sujetos pasivos, de conformidad con el segundo inciso del artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no podrá ser menor a USD \$10,00 ni mayor a USD \$25.000,00 y será el valor que resulte de la aplicación de la ordenanza emitida por el Concejo, para el efecto, se establecerá la tarifa del impuesto anual, en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto.

BASE IMPONIBLE			
DE	HASTA	IMPUESTO FRACCIÓN BÁSICA	% IMPUESTO EXCEDENTE
0,00	50.000,00	10,00	0,25
50.000,01	100.000,00	135,00	0,50
100.000,01	250.000,00	385,00	1,00
250.000,01	EN ADELANTE	1.885,00	1,30

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza reformativa, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 11 de octubre del 2018.

Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera

ALCALDE



Mgs. Rodrigo Pinango

SECRETARIO GENERAL y DE CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General y del Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue discutido y aprobado en dos debates, en sesión ordinaria del 4 de octubre del 2018; y, 11 de octubre del 2018.-



GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

Primero la Gente



Tabacundo a 12 de octubre del 2018.

Mgs. Rodrigo Pinango

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo a 12 de octubre del 2018.-

EJECÚTESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



CERTIFICO.- Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO**, fue sancionada por el Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el 12 de octubre del 2018.

Tabacundo a 12 de octubre del 2018.

Mgs. Rodrigo Pinango

SECRETARIO GENERAL Y DEL CONCEJO



100

100

100

100